

## **10. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO**

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DE 2002.

ES NECESARIO PRECISAR QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/170/02 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 22 DEL MISMO MES Y AÑO, NOTIFICÓ A LA AGRUPACIÓN LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

“POR ESTE MEDIO, ME PERMITO INFORMARLE QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFOS 7, 8, 9 Y 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ENTREGAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2002, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO EN CURSO, EN TAREAS EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. DICHA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN.

NO OMITO RECORDARLE QUE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SON EXCLUSIVAMENTE LAS QUE SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 2 DEL REFERIDO REGLAMENTO. POR SU PARTE, LOS ARTÍCULOS 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 Y 5.5 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, ESTABLECEN QUE LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE ACREDITEN LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERÁN AGRUPARSE POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS, ASÍ COMO DEL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS INDIRECTOS “FUC”. ES IMPORTANTE RECALCAR, QUE CADA FORMATO DE GASTOS DIRECTOS DEBERÁ REFERIRSE A UN SOLO EVENTO Y LOS GASTOS INDIRECTOS SE DEBERÁN PRESENTAR EN UN SOLO FORMATO, ESPECIFICANDO PARA QUÉ ACTIVIDADES FUE UTILIZADO.

DICHOS FORMATOS SE PRESENTARÁN DEBIDAMENTE LLENADOS RELACIONANDO UNO POR UNO LOS COMPROBANTES, FOLIADOS Y AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE DE FINANZAS, ANEXANDO LOS ORIGINALES DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA COPIA DE LOS CHEQUES CON LOS QUE FUE CUBIERTO EL GASTO Y LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA AGRUPACIÓN DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO. ASIMISMO, LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LAS EVIDENCIAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS QUE MUESTRE EL PRODUCTO O RESULTADO, TAL Y

COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. LA MUESTRA DEBERÁ INVARIABLEMENTE CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULE CON LA ACTIVIDAD. LA OMISIÓN O CARENCIA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SE DEBERÁ ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS 'FUC' DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2002, INCLUYENDO LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL MISMO MES DE DICIEMBRE, AÚN CUANDO EN ESOS CASOS FALTARA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

CABE ACLARAR QUE, SI HICIERA FALTA RECABAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELACIONADA CON EVENTOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2002, LA AGRUPACIÓN PODRÁ REMITIR, DE MANERA COMPLEMENTARIA EXCLUSIVAMENTE ESTA DOCUMENTACIÓN, A MÁS TARDAR EL 20 DE ENERO DEL AÑO 2003. SIN EMBARGO, NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO RELATIVO AL EJERCICIO 2003, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE LOS DÍAS SEÑALADOS, SI LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EN EL MES DE DICIEMBRE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO.

(...)"

LA AGRUPACIÓN CONTESTÓ EL OFICIO ANTES CITADO CON ESCRITO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2002, MANIFESTANDO LO QUE A LA LETRA DICE:

*"EN RESPUESTA A SU OFICIO STCPPPR/170/02 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002, Y POR LA ASESORÍA RECIBIDA DE ESA COMISIÓN A SU DIGNO CARGO, INFORMO A USTED QUE EN VIRTUD DE NO HABER RECIBIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA ÚLTIMA MINISTRACIÓN DEL 2002, ASIGNADA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, NO PRESENTAREMOS LOS FORMATOS DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS (FUC), TODA VEZ QUE EN ESTE AÑO NO HEMOS EJERCIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO".*

SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE NO HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO AL INFORME DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2002, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN MEDIANTE OFICIO No. STCPPPR/060/03 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO, LE COMUNICÓ LO SIGUIENTE:

"...ME PERMITO INFORMARLE QUE SU AGRUPACIÓN POLÍTICA INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFOS 9 Y 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

## ARTÍCULO 35

'PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, QUIEN LO SOLICITE DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

9. ESTE FONDO SE ENTREGARÁ ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.

10. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERÁN PRESENTAR A MÁS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS. NINGUNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PODRÁ RECIBIR MÁS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO PARA ESTE FINANCIAMIENTO'.

## ARTÍCULO 7.1

'A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE GASTO Y LAS MUESTRAS DE SUS ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA SIGUIENTE FORMA: LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO, A MÁS TARDAR EL 20 DE JULIO Y LAS REALIZADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS REALIZADAS EN DICIEMBRE, CUYOS COMPROBANTES PODRÁN PRESENTARSE A MAS TARDAR EL 20 DE ENERO'.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE SU AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2002, EN TAREAS EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAL Y COMO LO MANIFIESTA EN SU ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2002, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SECRETARÍA TÉCNICA QUE AL NO HABER RECIBIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA ÚLTIMA MINISTRACIÓN DEL 2002, ASIGNADA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, NO PRESENTARÁN LOS FORMATOS DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS "FUC", TODA VEZ QUE NO HAN EJERCIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EN CONSECUENCIA, SU AGRUPACIÓN POLÍTICA NO PODRÁ OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUYE EN FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES ANTES REFERIDAS, TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.2, INCISO B), FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

“CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DE PRESENTE REGLAMENTO, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

B) EL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO SERÁ DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE OBTENDRÁ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL.

II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR SE APLICARÁ A LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA”.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7.2 Y 7.5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, TIENE USTED UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR LAS ACLARACIONES QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE ESTA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN. NO OMITO RECORDARLE QUE EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SE CONSIDERAN HÁBILES.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO ANTES CITADO. POR LO TANTO, AL NO HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, NO PODRÁ OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUYE EN FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS.